



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 1997-08081-00

I. Visto los memoriales que anteceden, en donde de una parte, MARÍA HELENA BARRENECHE RAMÍREZ, heredera del demandante DARIÓ ALBERTO BARRENECHE MOLINA, confirió y así mismo en memorial posterior revocó el poder que le había otorgado al abogado Juan Raúl Yepes Calle, con T.P., N° 54.298 del C.S. de la J., no se procederá a reconocerle personería al togado, toda vez que para la fecha ya no agencia los intereses de la peticionante.

II. De otra lado, conforme a la solicitud presentado por el togado, a quien se le revocó poder, en el sentido de que por parte del Despacho se levante y cancele la medida cautelar comunicada mediante Oficio 337 del 4 de septiembre de 1997, por la que se ordenó la inscripción de la demanda de Filiación Extramatrimonial y Petición de Herencia en los bienes inmuebles SIN DIRECCIÓN identificados con la M.I. N° 001-39891 anotación 25 y 001-38854 anotación 22; tiene el suscrito Juez para manifestar que ello no se aviene a derecho, habida cuenta que las prenombradas cautelas fueron canceladas y ordenada la expedición de los correspondientes oficios mediante proveído del 11 de junio de 2010 fls.509 C-1 (oficio N° 730-1997-8081 del 29 de junio de 2010), el cual fue retirado, conforma a la constancia obrante en el expediente físico fls.509 vto.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ